

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el señor FRANCISCO MEDARDO QUINTERO CORDOBA por intermedio de apoderado judicial, consistente en que se le reconozca su derecho dentro del presente proceso de sucesión del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO en su calidad de hijo, allegando para tal efecto al expediente digital, su respectivo Registro Civil de Nacimiento con el cual demuestra su parentesco con el citado causante.

Así mismo solicita el memorialista el decreto de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble que forma parte del haber de la sociedad conyugal identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 54531 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la cónyuge del causante GENIT ELENA CORDOBA BLANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.950.083.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 93410 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 45928 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte proindiviso del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 34834 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 52684 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 44343 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 44270 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 50794 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 6686 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 27864 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 8299 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.781.425.

En consecuencia de las anteriores cautelas imploradas, solo se abstendrá el despacho de decretar la medida consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 54531, ello en razón a que como lo indica el litigante, dicho inmueble no se encuentra en cabeza del causante. Se ordenará por Secretaría librar los oficios pertinentes.

Por lo antes expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase al señor FRANCISCO MEDARDO QUINTERO CORDOBA como heredero en calidad de hijo del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica al doctor CARLOS MARIO LEA TORRES, en su calidad de representante legal de la Sociedad CML & ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial del señor FRANCISCO MEDARDO QUINTERO CORDOBA, con las mismas facultades concedidas a él en el poder.

TERCERO: Decrétnese las siguientes medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles, siempre y cuando se encuentren en cabeza del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO:

- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 93410 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 45928 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

- La cuota parte proindiviso del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 34834 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del causante FRANCISCO MEDARDO QUINTERO ARAUJO.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 52684 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 44343 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 44270 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 50794 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 6686 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 27864 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- Bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 8299 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio, a la Oficina de Registro correspondiente.

CUARTO: Se abstiene el despacho de decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 54531 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION Nº 2021-211
SE LIBRO OFICIO No. 0064

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90b77451b1c554561836490aaaca09e4e0ee13842abc62ae84d69e27a327bf24

Documento generado en 31/01/2022 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>